





Servicios Postales Nacionales S.A. NI 900.062.917.9 D.G. 25 G. 95 A. 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@cp127.com.co

<b>Remitente</b>	Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NIHR Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Ciudad: NEIVA HUILA Departamento: NEIVA HUILA Código postal: 410010078 Escribe: RA276390788CO
<b>Destinatario</b>	Nombre/Razón Social: WILLIAM RAMIREZ GUARNIZO Dirección: LOTE 19 BARRIO VILLA MARIVALLES PARTE BAJA Ciudad: NEIVA HUILA Departamento: NEIVA HUILA Código postal: 4100008 Fecha admisión: 26/08/2020 16:10:22

Al contestar cite este número



Radicado No:  
20204720000091381

va, 2020-08-21

hora  
 WILLIAM RAMIREZ GUARNIZO  
 TE 19 BARRIO VILLA MARIVALLES PARTE BAJA  
 va - Huila

**ASUNTO: SEGUNDA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO**

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: WILLIAM RAMIREZ GUARNIZO  
 C.C.: 80.137.705  
 Radicado: 32 - 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 121 del 17 de Junio de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado Ejecutor  
 Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G  
 Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

472	<input checked="" type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconectado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Resida	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: 22/08/20	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor: DIEGO ROJAS		
C.C.:	C.C. 7099912		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: Falta /	Observaciones: OK /		



RESOLUCION No 121  
Neiva, 17 de junio de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandados: WILLIAN RAMIREZ GUARNIZO  
C.C./NIT: 80.137.705  
No.: 32-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 364 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 16 de junio de 2020, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor WILLIAN RAMIREZ GUARNIZO, de manera solidaria Identificados con cedula de ciudadanía No 7.730.735, por valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$619.676) M/CTE., por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 10 de junio de 2020, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte del señor WILLIAN RAMIREZ GUARNIZO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.137.705

Que la Sentencia, fue notificada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor WILLIAN RAMIREZ GUARNIZO, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo, 302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.



En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **WILLIAN RAMIREZ CUARNIZO**, identificado (s) con C.C No 80.137.795, por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$619.676) M/CTE.**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. **28709338-6 del Banco Davivienda**, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 328 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Neiva, a los 17 días del mes de junio de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila